



FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR



DOCUMENTO

DE

CONTRATO No. FISDL/P/014/2018

"CONTRATACION DE SERVICIOS DE FILMACION Y/O POSTPRODUCCION DE MATERIALES AUDIOVISUALES INSTITUCIONALES"

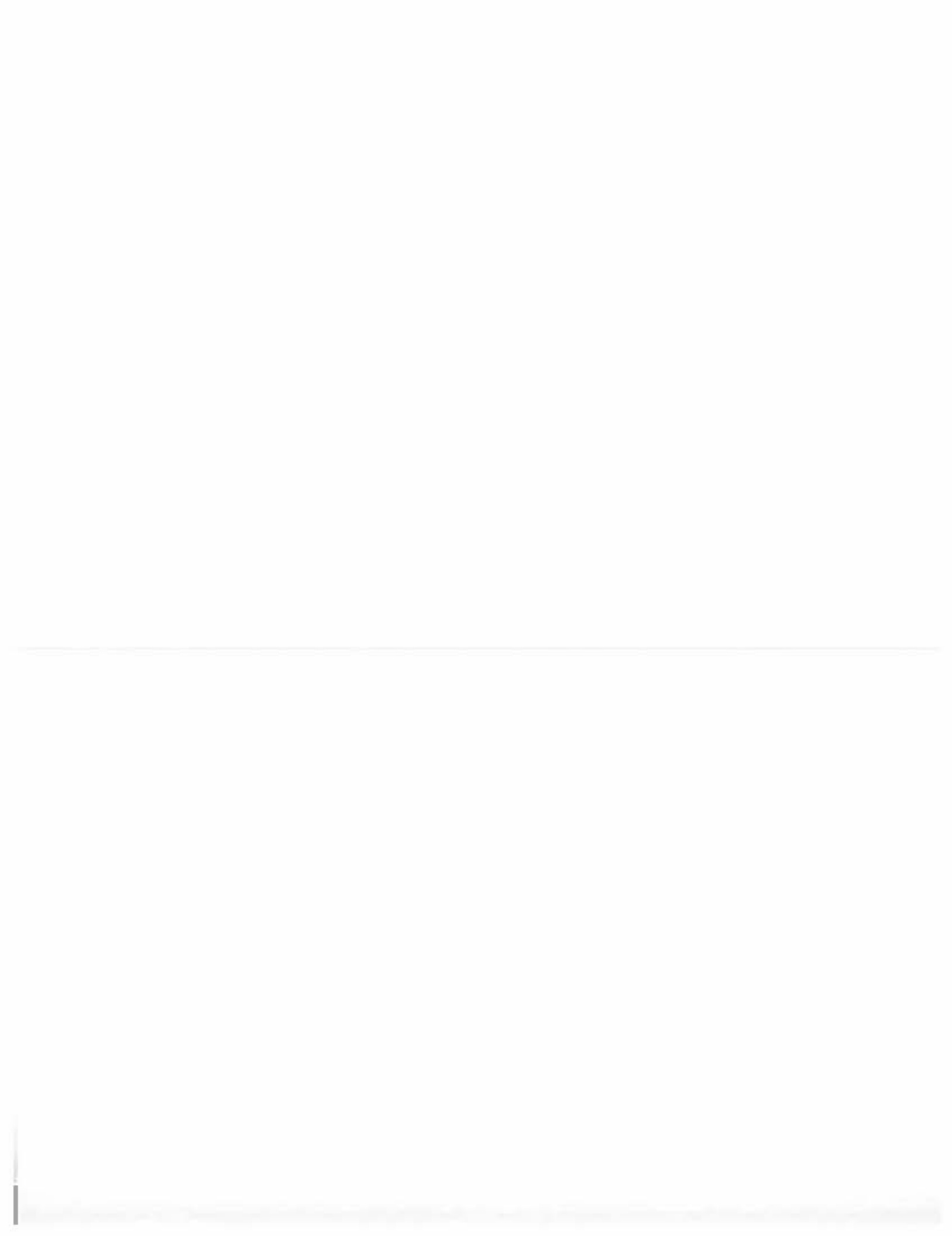
CELEBRADO ENTRE

EL FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR

Y

**MULTISERVICIOS CREATIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
que puede abreviarse MULTISERVICIOS CREATIVOS, S.A DE C.V..**





**FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL
SALVADOR**

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL
DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL)

GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

CONTRATO No. FISDL/P/014/2018

**“CONTRATACION DE SERVICIOS DE FILMACION Y/O POSTPRODUCCION DE
MATERIALES AUDIOVISUALES INSTITUCIONALES”**

NOSOTROS, **GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**, mayor de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos siete dos cinco dos tres- seis y Número de Identificación Tributaria mil doscientos diecisiete- doscientos cincuenta y un mil ciento sesenta y tres- cero cero uno- nueve, actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- trescientos once mil noventa- ciento dos- siete, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**EL CONTRATANTE**”, “**EL FISDL**” o “**EL FONDO**”, y **CARLOS GUILLERMO ARGUETA TORRES**, mayor de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuarenta y un mil trescientos noventa- seis, cero y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho – ciento ochenta mil novecientos ochenta – ciento dos – dos, quien actúa en mi carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **MULTISERVICIOS CREATIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MULTISERVICIOS CREATIVOS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno uno cero ocho cero siete – uno cero tres – cero, que en el curso de este instrumento me denominaré “**EL CONTRATISTA**”; celebramos el presente contrato de “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE FILMACIÓN Y/O POSTPRODUCCIÓN DE MATERIALES AUDIOVISUALES INSTITUCIONALES**”, que se registrá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE: Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.

CONTRATISTA: Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.

CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
FISDL o EL FONDO:	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el FISDL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTE Y CONVENIO DE FINANCIAMIENTO:	85.F – FONDO GENERAL – APOYO EN EDUCACION Y SALUD – 2018

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Bases de Licitación/Concurso (si aplica)
3. Resolución de Adjudicación GGE-1465/18
4. Adendas al proceso (si las hubiere)

5. Oferta
6. Orden de inicio
7. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
8. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del FONDO el servicio de **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE FILMACIÓN Y/O POSTPRODUCCIÓN DE MATERIALES AUDIOVISUALES INSTITUCIONALES.**

CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS.

El servicio del presente contrato, consiste en **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE FILMACIÓN Y/O POSTPRODUCCIÓN DE MATERIALES AUDIOVISUALES INSTITUCIONALES**, de conformidad con lo prescrito en las correspondientes especificaciones técnicas de acuerdo a lo siguiente:

- a) Grabación en alta definición (NO TRANSFER DE CINTA A FORMATO DIGITAL).
- b) Edición del material con enfoque periodístico, distribución y gestión para su publicación en los medios de información televisivos. Para ello, es importante que el proveedor tenga buena relación con jefes de prensa, editores y personas encargadas en la toma de decisiones en los espacios de los noticieros.
- c) La grabación y edición del material deberá realizarse en alta definición (archivos AVI o MOV) bajo las especificaciones que el/la administradora de contrato indique, según la necesidad. Deberán captar los acontecimientos de cada evento, así como diferentes tomas (capturas de imágenes): discursos completos de todos los funcionarios, actos de colocación de primeras piedras, corte de cintas, bendiciones de obras, recorridos por instalaciones, recibimientos y despedidas de funcionarios, entrevistas, tomas de la obra, tomas de la comunidad, tomas del municipio, testimonios de participantes de programas y proyectos, entre otras que sean solicitadas por el administrador/a de contrato.

I. METODOLOGÍA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

- a) El proveedor asistirá a los eventos o visita de proyectos que sean requeridos por el contratante en una misma gira. En general las giras (uno o varios eventos) deberán ser calculadas para un período de un día, pudiendo variar el tiempo, en condiciones especiales.

- b) El FISDL proporcionará transporte a la persona que realizará la filmación hacia el lugar del evento. En ocasiones el contratista deberá trasladarse por sus propios medios al lugar del evento. En caso de siniestro (accidente de tránsito, laboral, etc.) el FISDL se exime de cualquier tipo de responsabilidad sobre la persona asignada por la empresa contratada para realizar la filmación.
- c) Estar disponible para ser llamado a cubrir eventos o realizar post producciones las 24 horas del día, incluyendo sábados, domingos y días festivos.
- d) De cada gira o evento se harán ediciones de un mínimo de 5 minutos de duración; para ser distribuido a los noticieros de los canales de televisión del país (2, 4, 6, 8, 10, 12, 19, 21, 33, TCS Noticias, Gentevé, TVX, Órbita TV; así como a todo periodista de medios nacionales y/o internacionales que lo soliciten en el formato que ellos requieran) se deberá entrega una copia de esa edición al administrador del contrato. La lista de distribución puede variar de acuerdo a las indicaciones del administrador/a del contrato.
- e) El administrador del contrato proporcionará el formato donde los canales de televisión firmarán y sellarán haciendo constar que han recibido efectivamente el material de cada evento. Este formato deberá ser entregado al administrador/a de contrato luego de la distribución.
- f) A más tardar dos días hábiles después del evento, entregar un DVD con la información completa, sin editar.
- g) El proveedor realizará post producción (edición, animación gráfica de títulos, logos e imágenes, pista musical, estudio de audio, etc.) de los materiales audiovisuales cuando así lo requiera el administrador/a del contrato, quien remitirá un guion para dicho proceso. Deberá presentar una tarifa específica para este servicio (Ver detalles en XI. FORMA DE EVALUACIÓN, literal b. EVALUACIÓN ECONÓMICA).
- h) El almacenamiento de todas las filmaciones realizadas para el FISDL, deberán estar respaldadas electrónicamente de manera segura y confidencial dentro de la empresa contratada, las cuales deberán ser entregadas a la Institución, en caso de requerirse. Dichas imágenes no podrán usarse para ningún otro propósito que no sean los que el FISDL defina.
- i) En el desempeño de sus actividades el proveedor tiene la obligación del manejo de una comunicación no sexista o estereotipada, tanto en su comportamiento, como en productos solicitados.

El (la) Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante.

QUINTA: PRODUCTOS ESPERADOS

Los productos esperados para brindar el servicio de **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE FILMACIÓN Y/O POSTPRODUCCIÓN DE MATERIALES AUDIOVISUALES INSTITUCIONALES**, es el descrito en las Especificaciones Técnicas del proceso y que a continuación se indica:

- a. Filmación del desarrollo de eventos y diversas actividades realizadas por el FISDL en todo el territorio nacional, con base en criterios e indicaciones descritos en este documento y brindados por el/la administradora de contrato o personal del Departamento de Comunicaciones y Relaciones Públicas.
- b. Suministrar material audiovisual del FISDL de forma oportuna a los medios de información y gestionar su publicación en los espacios informativos para visibilizar el trabajo institucional.
- c. Realizar la post producción (edición, musicalización, animación gráfica, entre otros.) del material audiovisual, según indicaciones del o la administradora del contrato.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El FONDO pagará al Contratista hasta un monto de TREINTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 30,000.00) IVA incluido, según Resolución de Adjudicación número GGE-1465/18, aprobado por Gerencia General del FISDL en fecha doce de Enero de dos mil dieciocho, adjudicado al contratista según proceso de Libre Gestión Numero 20/2018-85FGRAL -FISDL, y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el FONDO y el CONTRATISTA. Los pagos se realizarán de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem	Precio unitario ofertado con IVA incluido	
Gira de filmación y distribución de material a medios.	\$200.00	
Transporte para traslado al interior del país.	\$113.00	
Costo Post Producción Audiovisual a partir de la duración del producto	Costo Post Producción simple con IVA incluido	Costo Post Producción (animación grafica) con IVA incluido
Hasta 5 minutos	\$500.00	\$1,000.00
Hasta 10 minutos	\$700.00	\$1,400.00
Hasta 20 minutos	\$1,200.00	\$2,400.00
Más de 20 minutos	\$1,600.00	\$3,200.00

El Fondo pagará al Contratista por gira o por post producción, conforme a los precios ofertados, de acuerdo a los requerimientos solicitados. Los precios deben incluir IVA. La cancelación se hará en única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América, al haber prestado el servicio, presentando para tal efecto la correspondiente factura a nombre del FISDL/ LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO, firmas de conformidad de prestación del servicio a satisfacción del administrador de contrato y acta de recepción debidamente firmada.

Se les recuerda que conforme a lo establecido en el artículo 162 inciso segundo del Código Tributario, se retendrá el 1% al precio de su oferta, aplicada sobre el precio total sin IVA, siempre y cuando el monto sea igual o superior a \$100.00.

El pago se efectuará en el Departamento de Tesorería dentro de los treinta días calendario

posteriores de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento:

85.F – FONDO GENERAL – APOYO EN EDUCACION Y SALUD – 2018

Para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato y entregarlo a entera satisfacción del FONDO, a partir de la orden de inicio emitida por el administrador de contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, o hasta que se agote el monto máximo disponible.

DÉCIMA: GARANTÍAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la(s) garantía(s) que se describe(n) a continuación, esta(s) podrá(n) ser cheque certificado o fianzas otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de las garantías indicadas, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá rendir a favor del CONTRANTE, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **TRES MIL 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,000.00)**, que deberá ser entregada a más tardar cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba copia del contrato suscrito. El plazo de la garantía será de cuatrocientos dos (402) días a partir de la fecha de este contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en plazos anuales necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta

circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado al TÉCNICO DE COMUNICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES Y RELACIONES PÚBLICAS, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos 82 Bis. y 122 de la LACAP, 42 inciso 3o, 74 y 75 inciso 2o, 77, 80 y 81, del RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN

Corresponderá al (o los) Administrador(es) del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FONDO haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario

mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

II. PENALIDADES

El personal técnico designado para la administración del contrato velará su desarrollo hasta su finalización con base a documentos contractuales y normativa institucional y nacional relacionada.

En caso de que los servicios no se presten de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia, bases de licitación y los documentos contractuales, se aplicarán las siguientes penalidades:

- Por incumplimiento en las condiciones pactadas o se retiren de un evento sin autorización del representante de la Institución, previamente definido en la orden de trabajo emitida en calidad de administrador/a de contrato para cada evento, el Contratista tendrá la obligación de cancelar USD\$ 50.00 en concepto de penalidad.
- Si el servicio no se presta en los lugares y fechas establecidas en la orden de trabajo emitida por el/la administradora de contrato que deberá contar con su respectivo acuse de recibido, el Contratista tendrá la obligación de cancelar USD\$ 50.00 en concepto de penalidad.
- Si la distribución de material a medios de información no es realizada conforme al apartado VII. METODOLOGÍA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS en sus literales g y h, el Contratista tendrá la obligación de cancelar USD \$50.00 por cada entrega incumplida.

Las penalidades serán descontadas de la siguiente manera:

Con el objetivo de documentar debidamente cualquier infracción al incumplimiento de los puntos contractuales, el administrador del contrato o representante del FISDL que verifique las infracciones, al suministro del CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE FILMACIÓN Y/O POST PRODUCCIÓN DE MATERIALES AUDIOVISUALES INSTITUCIONALES, deberán evidenciar dichas faltas en una nota donde quede descrita la evidencia u observación.

El monto de las penalidades deberá ser descontado en la siguiente factura más próxima a cuando ocurrió la infracción y previamente deberá seguirse el procedimiento descrito a continuación:

- a. El/la Administradora del Contrato deberá enviar notificación al Contratista en la cual detallará las infracciones cometidas y la penalidad que le corresponde aplicar (Formato 1). En Dicha notificación se le otorgarán 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación, a efecto de que comparezca a manifestar su derecho de defensa.
- b. Si el Contratista no hace uso de su derecho de defensa en el plazo antes señalado, el/la Administradora del Contrato le notificará la imposición de las penalidades (Formato 2).
- c. Si el Contratista hace uso de su derecho de defensa, se conformará una Comisión, que estará integrada por un representante del departamento que administra el contrato, un representante del Departamento Legal y un representante del Comité Técnico Consultivo (CTC), la cual deberá emitir una resolución sobre la procedencia o no de la imposición de la

penalidad, después de analizar las pruebas o razones presentadas por el Contratista, en un plazo no mayor de diez días.

Una vez la comisión haya resuelto, el/la Administradora de Contrato notificará por escrito al Contratista el detalle definitivo de penalidades que se descontarán en la factura correspondiente, de acuerdo a lo resuelto por la Comisión. (Formato 2)

Dicha notificación deberá efectuarse en un plazo no mayor de cinco días hábiles de emitida la resolución de la Comisión.

DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRORROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al FONDO de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DECIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El FONDO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.

- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DECIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el FONDO.

DECIMA NOVENA: IMPUESTOS:

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

En caso de conflicto ambas partes serán resueltas en primer lugar, mediante trato directo entre ambas partes de lo cual se dejará constancia en acta o por cualquier medio de resolución alterna de conflictos, solamente aquellas circunstancias que no puedan ser resueltas por estos medios serán sometidas a conocimiento de los tribunales comunes señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial.

VIGESIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

1. CESIÓN

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del FONDO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el FONDO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

El FONDO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El FONDO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El FIDSL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala

prestación del servicio a juicio del FONDO; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del FONDO, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El FONDO se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al FISDL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

VIGESIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El FISDL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones Boulevard Orden de Malta, Edificio 470, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección Residencial Santa Maria, Calle Las Acacias, Numero dieciocho-B, Mejicanos, departamento de San Salvador, telefax 2562-9299, y correo electrónico kreativasv@gmail.com; . Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil dieciocho.



Gladis
GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS
PRESIDENTA DEL FIDSL



Carlos
CARLOS GUILLERMO ARGUETA TORRES
Administrador Único Propietario y
Representante Legal de
MULTISERVICIOS CREATIVOS, S.A. DE C.V



En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las dieciseis horas del día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho. Ante mí, CAROLINA AMALIA SALINAS RUBIO, Notario, del domicilio notarial de San Salvador, departamento San Salvador, comparecen: por una parte, **GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos dos siete dos cinco dos tres- seis y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete- dos cinco uno uno seis tres- cero cero uno- nueve, que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero-uno cero dos- siete,



que en el curso de este instrumento se denominará **"CONTRATANTE"**, **"EL FISDL"** o **"EL FONDO"**, personería que al final relacionaré; y, por otra parte, el señor **CARLOS GUILLERMO ARGUETA TORRES, de treinta y siete años de edad**, empleado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuarenta y un mil trescientos noventa- seis, cero y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos ocho – ciento ochenta mil novecientos ochenta – ciento dos – dos, quien actúa en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **MULTISERVICIOS CREATIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **MULTISERVICIOS CREATIVOS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno uno cero ocho cero siete – uno cero tres – cero, que en el curso de este instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"**, y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente se leen **"Gladis de Serpas"** e **"Ilegible"**, por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el FONDO ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación Numero GGE-MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO- DIECIOCHO, aprobada por la Gerencia General del FISDL en fecha doce de enero de dos mil dieciocho, adjudicado al Contratista mediante proceso de Libre Gestión número **LG-VEINTE / DOS MIL DIECIOCHO – OCHENTA Y CINCO FGRAL – FISDL**, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales: especificaciones técnicas, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista preste a satisfacción del Contratante el servicio de **CONTRATACION DE SERVICIOS DE FILMACION Y/O POSTPRODUCCION DE MATERIALES AUDIOVISUALES INSTITUCIONALES**. En relación al plazo del contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena de aquel, debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y entregarlo a entera satisfacción del FISDL, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho o hasta que se agote el monto máximo disponible. El costo del Servicio es de hasta **TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**,



cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, lo anterior de conformidad con la oferta económica aprobada entre el FISDL y el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento, Y Yo, la suscrito Notario DOY FE: I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestos por los comparecientes en mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la Ingeniera **GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Tomo TRESCIENTOS NUEVE de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; y c) Certificación de Acuerdo Ejecutivo Número QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE, de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, del cual consta que la Ingeniera **SCHMIDT DE SERPAS**, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, a partir del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, para terminar el período de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley de “el FONDO”; III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor **CARLOS GUILLERMO ARGUETA TORRES** , por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad denominada MULTISERVICIOS

CREATIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MULTISERVICIOS CREATIVOS, S.A. DE C.V, otorgada en San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas del día once de agosto de dos mil siete, ante los oficios notariales del Licenciado Isaac Ernesto Sayes Gonzalez, otorgada por José Carlos Guillermo Argueta Romero y Carlos Guillermo Argueta Torres ,de cuyas clausulas aparece que la denominación y el domicilio es tal como se ha relacionado; que dentro de sus finalidades se encuentra otorgar actos como el presente; que su plazo es de cinco años, que la Representación Legal y atribuciones le corresponden al Administrador Único, quien tiene la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, el uso de la firma social, celebrar toda clase de contratos y contraer toda clase de obligaciones; durante un periodo de cinco años a partir de su inscripción. Dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número veinticinco, del libro dos mil doscientos cincuenta y nueve del Registro de Sociedades, del Folio doscientos doce al folio doscientos veintiuno; b) Certificación de junta general ordinaria de accionistas de la mencionada sociedad, celebrada el dia veinte del mes de abril de dos mil diecisiete, en el cual se hace constar según punto único de acta numero dieciséis se procedió a la elección del compareciente como administrador único, al compareciente para un periodo de cinco años, e inscrita al Registro de Comercio numero cincuenta y tres, de folios ciento sesenta y cuatro al ciento sesenta y cinco y siguientes del Libro número tres mil setecientos cuarenta y cuatro, de fecha nueve del mes de junio del años dos mil diecisiete. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



Gladis E. Schmidt
GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS
PRESIDENTA DEL FIDSL



Carlos Guillermo Argueta Torres
CARLOS GUILLERMO ARGUETA TORRES
Administrador Único Propietario y
Representante Legal de
MULTISERVICIOS CREATIVOS, S.A. DE C.V



